

Edicto No SG. -1695-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.365-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de documento denominado Contrato de Adhesión para hacer efectivas las condiciones de Garantías, Devoluciones y Despachos a Domicilio de los bienes y servicios ofrecidos por Life Home Office, Inc. (Life Plus) (fj.4); copia simple de comprobante de pago de Global Bank (parte izquierda de fj.5); copia simple de Factura parcialmente ilegible (parte derecha de fj.5); impresión de tres (3) capturas de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fs. 6 - 7 y reverso de fj.7); cuatro (4) impresiones de captura de pantalla de comunicación vía correo electrónico (fs.8-11); impresión de vista fotográfica (fj.12).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: impresión de vista fotográfica de documento denominado Contrato de Adhesión para hacer efectivas las condiciones de Garantías, Devoluciones y Despachos a Domicilio de los bienes y servicios ofrecidos por Life Home Office, Inc. (Life Plus) (fj.28); impresión de documento denominado Contrato de Adhesión para hacer efectivas las condiciones de Garantías, Devoluciones y Despachos a Domicilio de los bienes y servicios ofrecidos por Life Home Office, Inc. (Life Plus) (fj.29); impresión de Documento No fiscal de Factura #CDM02N0016574 (fj.30).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc  
Queja No.365-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana ( 9:00 am ), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

